

## RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN:

Contra las resoluciones firmes podrá interponerse recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que el acto se hubiese dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de los documentos incorporados al expediente;
- b) Que después de adoptada la resolución aparezcan documentos decisivos ignorados por fuerza mayor al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
- c) Que la resolución hubiera recaído en virtud de documento que al tiempo de adoptarse aquélla ignorase alguno de los interesados haber sido reconocido y declarado falso en sentencia judicial firme, o cuya falsedad se reconociese o declarase después;
- Ch) Que habiéndose adoptado la resolución en virtud de prueba testifical fuesen los testigos condenados en sentencia judicial firme por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvió a aquélla de fundamento; y,
- d) Que la resolución se hubiese dictado con prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y se haya declarado así por sentencia judicial firme.

El recurso de extraordinario revisión se interpondrá ante el Secretario de Estado competente, dentro de los dos años siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada, en los supuestos a que se refiere la

3.- Esta Unidad de Recepción de la Secretaría General la remite a la Secretaria General quien lo remite a la Unidad de Servicios Legales.

4.- La Secretaria de la Unidad, anota y registra en el Libro de Trabajo, donde se entrega el escrito contentivo del Recurso a un Asesor Legal, firmando éste de recibido, asignándole un número de expediente.

5.- Se elabora auto de admisión del Recurso que cumpla con los requisitos legales, ordenándose en el mismo se emita la resolución respectiva.

6.- Si el escrito contentivo del Recurso no reúne los requisitos establecidos, se emite un auto previo a la admisión del mismo, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a completarlo, si no lo hiciere en el término establecido se archivará sin más trámite o si lo completa se proseguirá con el procedimiento normal.

7.- El Director de la Unidad de Servicios Legales revisa el auto de admisión emitido, o lo devuelve para corrección si es el caso, o lo remite para firma del Secretario General.

8.-Previo a pasar el auto de admisión del Recurso a firma del Secretario General, el expediente es anotado en el Libro de Remisiones.

9.- El auto ya firmado y sellado por el Secretario General, regresa a la Unidad y es descargado del Libro de Remisiones.

10.- Posteriormente se remite el expediente a la Oficina del Señor Secretario de Estado para la respectiva firma del auto de admisión con el oficio de Remisión, del cual se deja copia de recibido en la Unidad.

11.- Una vez firmado por el Señor Secretario de Estado, regresa el expediente a la Unidad y se descarga de las Listas de Remisión.

12.- El expediente es anotado en el Libro de Trabajo para ser entregado al Asesor Legal que tiene asignado el expediente para continuar con el procedimiento legal establecido.

13.- Una vez firme el auto de admisión del Recurso, se emite la Resolución que en derecho corresponde.

14.- El Jefe de la Unidad de Servicios Legales revisa la Resolución, o la devuelve para corrección si es el caso, o el remite para firma del Secretario General.

15.- Previo a pasar la Resolución a firma del Secretario General, el expediente es anotado en el Libro de Remisiones.

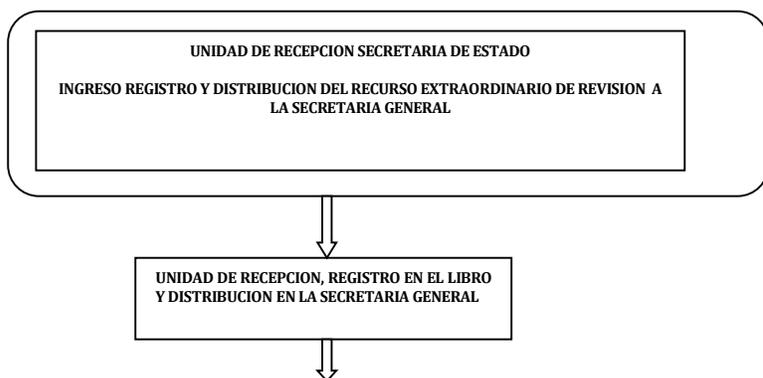
16.- La Resolución ya firmada y sellada por el Secretario General, regresa a la Unidad de Servicios Legales y el expediente es descargado del Libro de Remisiones.

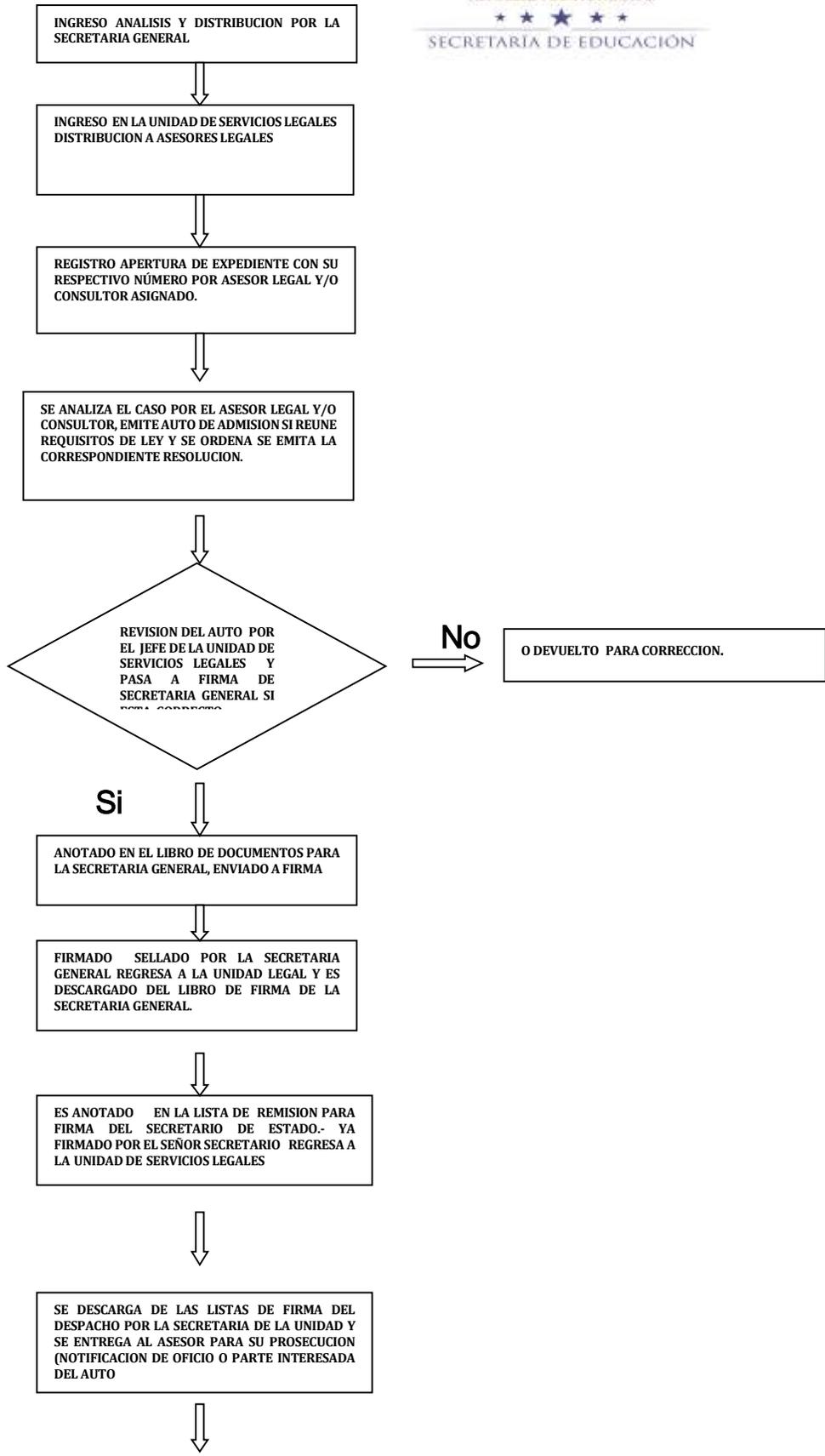
17.- Posteriormente se remite el expediente a la Oficina del Señor Secretario de Estado para la respectiva firma de la Resolución con Oficio de Remisión, del cual se deja copia de recibido en la Unidad de Servicios Legales.

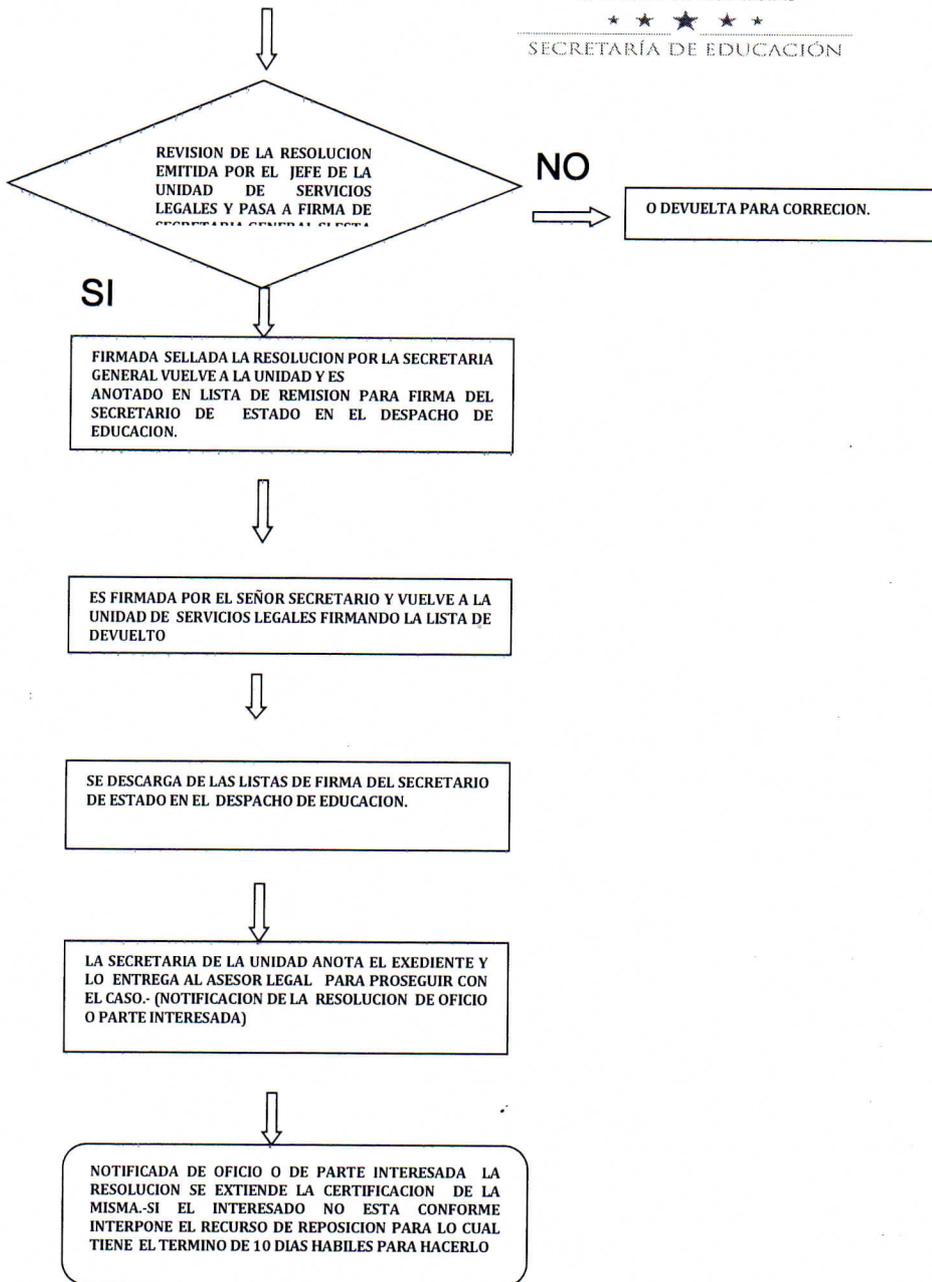
18.- Una vez firmada la Resolución por el Señor Secretario de Estado, regresa el expediente a la Unidad de Servicios Legales y se descarga de las Listas de Remisión.

19.- Firme la Resolución y extendidas las transcripciones de mérito, se archivan las diligencias sin más trámite.

## PROCESO DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION







**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**